

de comestibles en ella, por si en nombres de los demas ⁸⁷
del propio ejercicio sobre q' caree este Ayuntamiento en
la practica de poner porturas y fijar Aranzels p.
la Venta de Comestibles por menor, y q' en su consecuencia
se deje a dho. leuadores de ellos en la libertad de expen-
derlos a precios combenionales sin otra intervencion,
por parte de esta Corporacion, q' la de cobrar y cuidar
de su bondad, por los demas motivos q' contiene. Lo
entendido por este Ayuntamiento despues de haver confe-
renziado lo combeniente acuerda: Se nombren dos H.
Capitulares q' defendan^{te} informen a esta Ciudad para
q' pueda cumplirse con el q' previene el Supremo Con-
sejo, teniendo presente el acaloramiento, falsedad y equi-
voco de intereses con q' esta formado el Nuevo, pues por
de pronto puede justificarse q' el Plan de Regalo antes
del tiempo a q' se refiere el mismo Nuevo estava ya
en libertad, y sin sujetarse a porturas por despacho del
mismo Regio tribunal, y q' a la Real q' se concedio a
todas las clares, precedio el Informe de este Ayuntamiento
q' la concedio ubi y ventajosa, asi como porturas
quedaron disjuntas de igual franquicia todas las
Partes, como puede justificarse; todo lo q' previene el
Plen y maduro q' precede a sus disposiciones para
q' resulten los posibles alivios a el Publico; cuyas consi-
deraciones no caben ni son dables con los Regatones
y expendedores de tercera o quarta mano como lo son
los q' han promovido el juicio de Nuevo, respecto a q'
si los mismos no tuvieran los Aranzels q' mensualmente
se forman con presencia de las partes de los corredores
q' hacen ver los valores a q' se han vendido los generos
por mayor se quedaria una arbitrariedad para que
no estando vendidos en un punto o sitio los Mercaderes